



EXPEDIENTE: 2022/88

INTERESADO: Ayuntamiento de Sagunto P4622200F.

PROCEDIMIENTO: Rendición Cuenta General.

DESCRIPCIÓN: **Formulación, aprobación y Rendición de la Cuenta General del año 2016.**

**ASUNTO: Rendición y propuesta inicial de los órganos competentes de los OO.AA y Sociedades Mercantiles, de la Cuenta General del ejercicio 2021.**

## **CONSELL LOCAL AGRARI**

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Víctor Gamón Palanca, Interventor P.D., del Consell Local Agrari de Sagunt, sobre la rendición de la cuenta del ejercicio 2021, emito el siguiente,

#### **INFORME**

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL)
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local

SEGUNDO.- El artículo 200.1<sup>1</sup>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. El artículo 119.3<sup>2</sup> de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

---

<sup>1</sup> **Artículo 200. Régimen jurídico.**

1. Las entidades locales y sus organismos autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 119. Principios generales.**

3. Las entidades integrantes del sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con los criterios recogidos en el capítulo IV de este título.



La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir la obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Permite, asimismo, controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos y es, en definitiva, un mecanismo de control.

TERCERO.- La Cuenta de los Organismos Autónomos integran la Cuenta General de las Entidades Locales, este es el caso del Consell Local Agrari.

CUARTO.- Documentación de la Cuenta

1. La Cuenta de los Organismos Autónomos está integrada por la siguiente documentación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
- c) El estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

A las cuentas anuales de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación complementaria:

- Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

QUINTO.- Se adjunta al presente informe el Balance, la Cuenta del Resultado económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, según los Modelos y con el contenido regulado en la Cuarta parte «Cuentas Anuales» del Anexo de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Atendiendo a la Disposición Transitoria Segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Pública. De igual manera según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Orden HAP/1781/2013, antes citada, la información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión, se establece que no se tendrá obligación de incluir en la Memoria hasta las Cuentas Anuales que correspondan al ejercicio 2017.

Así mismo no se incorpora la relación o informe sobre resolución de discrepancias, contrarias a los reparos efectuados por la Intervención Delegada, en cumplimiento de lo establecido en art. 218 del TRLHL, al no existir ninguna.

SEXTO.- Tras la formación y remisión de la cuenta del OO. AA. a la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto, para su unión a la Cuenta General, el procedimiento para su aprobación es el siguiente:



1. El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General. A su vez, las cuentas del Organismo autónomo y empresa mercantil, serán rendidas y propuestas inicialmente por los órganos de éstos según dispone el art 212 TRLHL.
2. El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.
3. El artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la Cuenta General será formada por la Intervención del Ayuntamiento.
4. De igual forma se define en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad, como cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso,
  - a) El Presidente de la Entidad Local.
  - b) El Presidente de Organismo Autónomo
  - c) El presidente del Consejo de Administración
5. La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
6. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
7. La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dichas entidades.

De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta así formada, por esta Intervención Delegada se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sagunto, a 26 de abril de 2022.

EL INTERVENTOR DELEGADO, P.D.

Víctor Gamón Palanca.

